

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-00203.

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término legal establecido describió el traslado de las excepciones oponiéndose a la prosperidad de las mismas.

Revisadas las presentes diligencias, en aras de continuar con el trámite procesal, al tenor de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y sus apoderados, a que comparezcan a la audiencia que se llevará a cabo el 30 de enero de 2023 a las 9:00 a.m. en la que se tratarán los aspectos determinados en los artículos en cita.

Se previene a las partes que en la audiencia deberán contestar los interrogatorios de oficio que haya lugar, sobre los hechos susceptibles de confesión relacionados con el litigio, por lo tanto, la presencia del extremo demandado, así como la de la parte actora se hace necesaria, sin excusas de ninguna naturaleza.

Para el efecto téngase en cuenta que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma unificada de comunicaciones LIFESIZE y deberán estar atentas a la invitación que se realizará a través del correo institucional.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en las mencionadas disposiciones, se **ABRE A PRUEBAS** en el presente asunto, así:

I. PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

Ténganse en cuenta las instrumentales enunciadas y aportadas con el libelo introductor a las que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

I.I. PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES

Respecto de las documentales reseñadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, requiérase a la parte demandada a fin de que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación del presente proveído sirva aportarlas, so pena de tener por desistida la prueba.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Recíbese interrogatorio de parte a María Cristina Daza Bohórquez, Jose Humberto Daza Bohórquez, Gloria Inés Daza Bohórquez, Jorge Ernesto Daza Bohórquez, Rafael Antonio Daza Bohórquez, Ana Isabel Daza Bohórquez, Henry Alfonso Daza Bohórquez y Carlos Enrique Daza Bohórquez el cual será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada en la fecha y hora señalados.

2.3. DECLARACIÓN DE PARTE

De acuerdo a lo normado en el artículo 191 del C.G.P. se deniega el medio de prueba solicitado, dado que aquel persigue que las partes expongan su versión o declaración sobre los hechos objeto del proceso, aspecto que será ahondado con el interrogatorio de parte que de manera exhaustiva y oficiosa practicará el juez en la audiencia inicial, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 372 y 198 del Código General del Proceso, y valorado de acuerdo con las reglas de apreciación de las pruebas.

2.4. TESTIMONIOS

Recíbese el testimonio de Claudia Mireya García Rincón, para lo cual la parte solicitante deberá hacerlos comparecer en la fecha y hora señalados.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la diligencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

Notifíquese,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 143 de 27 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e5de169557f74f0082f13e17da9403fdcf15170fe9b5a467b1b5051e6430c1**

Documento generado en 24/11/2023 11:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>